

REGLAMENTO INTERNO



CONCEJO DELIBERANTE

DE ROSARIO DEL TALA

ENTRE RIOS

APROBADO POR DECRETO N°016/2023

TITULO I

DEL CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 1º): Efectuadas las elecciones los Concejales, convocados por la Presidencia del Concejo Deliberante saliente o en su defecto auto-convocados, se reunirán en sesiones preparatorias dentro de los 10 días anteriores a la fecha fijada para entrar en funciones, comunicando dicha constitución a la Junta Electoral Municipal y al Presidente electo del Municipio. En dicha oportunidad elegirán de su seno un Vicepresidente 1º y un Vicepresidente 2º, por el término de un año, pudiendo ser reelectos, quienes desempeñarán el cargo por su orden, en reemplazo del Presidente del Concejo. (Conforme art.83º de la ley 10.027).-

En la misma sesión se nombrara al Secretario del Concejo Deliberante. (Conforme art.95º inc. k de la ley 10.027).-

ARTICULO 2º): Los Concejales electos designarán una Comisión de Poderes para examinar los diplomas otorgados por la Junta Electoral. Si algún o algunos de los diplomas fueran objetados se comunicará de inmediato a dicha Junta emisora.-

ARTICULO 3º): La Presidencia del Concejo Deliberante saliente o en su defecto quien presida la sesión preparatoria que refiere el artículo 1º, tomará juramento al Presidente entrante y éste, a los Concejales y Secretario del Concejo. En su defecto la toma de juramento podrá realizarse en el acto de cambio de mando, en la fecha establecida para la asunción de las nuevas autoridades.-

ARTICULO 4º): El día que fije la ley respectiva, el Concejo ya constituido entrará en funciones, procediendo como primer acto a tomar juramento al Presidente Municipal, con las formalidades que impone el caso.-

ARTICULO 5º): El Concejo Deliberante se reunirá en Sesiones Ordinarias desde el 1º de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año en los días y horas que él mismo determine. (Conforme art.82º de la ley 10.027).-

ARTICULO 6º): Ante la renuncia presentada por un Concejel, Presidente Municipal o Vicepresidente Municipal, la misma será tratada en la sesión Ordinaria próxima o en sesión Extraordinaria convocada a tal fin. (Conforme al Art. 95º inc. e) de la Ley 10.027).-

ARTICULO 7º): Todo cese de un Concejel, será comunicado a la Junta Electoral dentro de los ocho días de producida la vacante, para que habilite al suplente que lo ha de reemplazar. (Conforme art.74º de la ley 10.027).-

ARTICULO 8º): En la primera reunión de Comisiones se dejará constancia en el Libro de Actas quienes integrarán cada una de las Comisiones Permanentes. Todos los Concejales deberán integrar al menos una, asimismo se elegirá a quienes la presidirán. Cualquier variación que se produzca, deberá quedar asentada en el Libro de Actas.-

ARTICULO 9º): Todo Concejal está obligado a asistir a todas las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, como así también a las reuniones de Comisión para las cuales haya sido designado.-

ARTICULO 10º): Los Concejales darán aviso oportunamente previo a la sesión, a la Presidencia o a la Secretaría del Concejo Deliberante, si se encontraran impedidos para asistir a una sesión o reunión de Comisión.-

ARTICULO 11º): En situaciones en que las inasistencias debieran prolongarse por más de dos sesiones consecutivas, el Concejal deberá comunicarlo en forma escrita, solicitando permiso al Cuerpo para que éste preste acuerdo. Cuando las inasistencias a las sesiones fueran reiteradas, dos consecutivas o cuatro alternadas en un lapso de 90 días, el Concejo Deliberante podrá con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de sus miembros, determinar la sanción disciplinaria que corresponda, la que podrá importar en la pérdida del derecho a percibir un porcentaje o la totalidad de la dieta de Concejal, en el caso que el concejal no perciba dieta, se le aplicara una multa equivalente a un porcentaje del sueldo de Concejal.-

ARTICULO 12º): El Concejo Deliberante podrá, con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de sus miembros, suspender o destituir a cualquier Concejal, por ausentismo notorio e injustificado, mal desempeño o falta de cumplimiento de los deberes a su cargo o serias irregularidades, con incidencia patrimonial o institucional, encontrarse privado de su libertad por estar incurso en una causa judicial; como así también podrá removerlos por inhabilidad física o mental, sobreviniente a su incorporación, que le impida el ejercicio del cargo.-

ARTICULO 13º): Quedan obligados a presentar Declaración Jurada de sus bienes a la Contaduría Municipal, Presidente del Concejo Deliberante, Secretario y Concejales, tanto al comienzo como al cese de sus funciones, ya sea por renuncia, remoción o vencimiento de su mandato. (Conforme artículo 116º de la Ley 10.027).-

TITULO II

FORMULAS DE JURAMENTO

ARTICULO 14º): Las formalidades que deberán observarse para la prestación del juramento del Presidente Municipal, Vicepresidente Municipal y Concejales serán las siguientes: *“Jura por Dios, por la Patria y ante el Pueblo que lo/la ha elegido desempeñar con lealtad y Patriotismo el cargo de (Presidente de la Municipalidad de Rosario del Tala, Vicepresidente de la Municipalidad de Rosario del Tala o Concejal de la Municipalidad de Rosario del Tala, según el caso)? - SI JURO. Si así no lo hace que Dios y la Patria lo/la demanden”*.-

El Secretario del Concejo Deliberante prestara juramento de la siguiente forma: *“Jura por Dios y por la Patria desempeñar con lealtad y Patriotismo el cargo de Secretario del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rosario del Tala para el que has sido designado/a? - SI JURO. Si así no lo hace que Dios y la Patria lo/la demanden”*.-

Todos aquellos que por sus convicciones religiosas u otras tuvieran impedimento de jurar por Dios quedarán relevados de dicha obligación.-

TITULO III

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 15º): Son atribuciones y deberes del Presidente:

- 1º) Convocar al Concejo Deliberante a las reuniones que deba celebrar.-
- 2º) Recibir y enterarse de las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas en conocimiento de éste, reteniendo las que a su juicio considerara inadmisibles y dando cuenta de su proceder en ese caso.-
- 3º) Dar cuenta por medio de la Secretaría de los asuntos entrados.-
- 4º) Dirigir el debate con arreglo a lo establecido en este Reglamento.-
- 5º) Llamar al orden y al debate a los Concejales, pudiendo decidir la realización de un cuarto intermedio como así también fijar el tiempo de duración de los solicitados por los Concejales.-
- 6º) Proponer las votaciones y proclamar los resultados.-
- 7º) Dar a cada uno de los asuntos la tramitación que corresponda, siempre que el Concejo no resuelva lo contrario.-
- 8º) Autorizar con su firma todos los actos, órdenes o procedimientos reglamentariamente sancionados por el Concejo.-
- 9º) Disponer de las partidas de gastos asignadas al Concejo y firmar las disposiciones que apruebe el Concejo, las comunicaciones y las Actas, conjuntamente con el Secretario.-
- 10º) Representar al cuerpo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo, otras

autoridades y particulares.-

- 11º) Nombrar, aplicar sanciones disciplinarias y remover a los empleados del Concejo, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre estabilidad del personal.-
- 12º) Observar y hacer observar en todas sus partes, el presente reglamento, ejercitando todas las atribuciones que por él se le confieren.-
- 13º) Reemplazar al Presidente del Departamento Ejecutivo en las situaciones previstas en el Artículo 234º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.-
- 14º) Disponer de las dependencias del Concejo, así como de todo lo que se requiera para su adecuado funcionamiento.-
- 15º) Presentar proyectos de Ordenanza de su autoría.-

ARTICULO 16º): La Presidencia del Concejo en el transcurso de las sesiones tiene voz y solo vota en caso de empate. Cuando la Presidencia desee emitir opinión o participar en el debate de un tema en tratamiento podrá hacerlo desde una banca, dejando la Presidencia a quien corresponda por su orden y ejercerá su derecho desde ese lugar.-

ARTICULO 17º): Los Vicepresidentes por su orden reemplazan al Presidente en todos los deberes y atribuciones, en caso de ausencia o cualquier impedimento del Presidente y Vicepresidentes, el Concejo designará por mayoría de votos, un Presidente provisorio.-

TITULO IV

DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

ARTICULO 18º): El Concejo Deliberante nombrara su Secretario de fuera de su seno, a sugerencia de la Presidencia, el que será aceptado a simple mayoría de votos y podrá ser removido de la misma forma.-

ARTICULO 19º): Este cargo depende directamente de la Presidencia del Concejo, será fuera del escalafón, sin estabilidad y cesará en sus funciones el mismo día que expire el período legal de los Concejales.-

ARTICULO 20º): Para asumir el Secretario deberá prestar juramento ante el Concejo, de desempeñar debidamente el cargo.-

ARTICULO 21º): Son obligaciones del Secretario del Concejo:

- a-)** Asistir a la Presidencia del Concejo en el desarrollo de las sesiones.
- b-)** Dar aviso a los Concejales por medio de correo electrónico, whatsApp o por el medio que se acuerde, las convocatorias y notificaciones que surgieran.
- c-)** Notificar a los concejales antes de la hora 12:00 del día de las sesiones, el Orden del Día, con copia de los proyectos que forman parte del mismo.
- d-)** Confeccionar y llevar actualizado el Libro de Actas de Sesiones del Concejo.
- e-)** Confeccionar y llevar por separado el Libro de Actas de Sesiones Secretas.
- f-)** Llevar actualizado el Digesto de Ordenanzas Municipales.
- g-)** Llevar y custodiar el archivo reservado del Concejo, Documentación y Libros que revistan tal carácter.
- h-)** Computar y verificar el resultado de las votaciones.
- i-)** Confirmar a la Presidencia el resultado de toda votación, el número de votos positivos, negativos y abstenciones.
- j-)** Autorizar refrendando con su firma todos los documentos firmados por la Presidencia del Concejo.
- k-)** Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales.
- l-)** Dar lectura a las Actas de cada sesión haciendo constar las observaciones que se hubieran hecho y que hubieran sido aceptadas por el Concejo, autorizándolas después de ser aprobadas por el Cuerpo y firmadas por la Presidencia.
- m-)** Distribuir el trabajo de Secretaría y cuidar el arreglo y conservación del Archivo General del Concejo.
- n-)** Desempeñar todos los trabajos y órdenes que le transmita la Presidencia en uso de las facultades, manteniendo el orden en las oficinas del Concejo.
- o-)** Llevar actualizado el Libro de asistencia de los Concejales a las Sesiones.
- p-)** Llevar registro actualizado con la numeración correlativa que corresponda de las Ordenanzas, Resoluciones, Decretos, o cualquier otro instrumento por lo que se exprese la voluntad del Cuerpo o sus autoridades.
- q-)** Llevar archivo ordenado de toda la documentación del Concejo.
- r-)** Llevar los Registros de Mesa de Entradas.
- s-)** Llevar registro ordenado de fechas y actos que requieran la presencia de los Concejales, distribuir correspondencia a los mismos y/o sus respectivos bloques.
- t-)** Llevar el control de los plazos para el tratamiento de los proyectos girados a las comisiones, para que sean tratados antes de su vencimiento. (Conforme al artículo 95º inc. p) de la Ley 10027)
- u-)** Oficiar de Secretario de la Junta Electoral Municipal de acuerdo a las disposiciones del art. 87º, inc.13 de la Constitución Provincial de Entre Ríos.

La presente enunciación no es taxativa, agregándose toda otra función prevista por leyes y/o normas especiales.-

ARTICULO 22º): Las Actas de las sesiones, ya sean ordinarias, extraordinarias o secretas deberán expresar:

- a) El carácter de la sesión, número de orden que le corresponda, fecha y lugar donde se celebre, nombre de los Concejales presentes y ausentes, haciendo notar cuando fuere con aviso, sin él o con licencia.-
- b) Los asuntos, comunicaciones y proyectos que hubiere dado cuenta, su distribución y resolución recaída en ellos, orden y forma de la discusión en cada asunto, con determinación de los Concejales que en ella tomaron parte y los fundamentos especiales que hubieren aducido expresado con toda claridad.-

ARTICULO 23º): En caso de ausencia temporal del Secretario, será reemplazado por un Concejal designado por la Presidencia del Concejo, quien desde el lugar de Secretario podrá ejercer su derecho a participar de los debates como así también al voto, conferidos por ser Concejal.-

ARTICULO 24º): En caso de licencias prolongadas del Secretario, debidamente justificadas se podrá nombrar un reemplazante, por el término que dure la misma.-

TITULO V

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTICULO 25º): El Concejo Deliberante tendrá seis (6) Comisiones permanentes compuestas de cinco miembros cada una, siendo ellas:

- **Higiene, salubridad, seguridad pública, ecología y medio ambiente.**
- **Acción social.**
- **Hacienda y presupuesto.**
- **Recreación, deportes, turismo, educación y cultura.**
- **Planeamiento y obras públicas.**
- **Legislación e interpretación.**

ARTICULO 26º): Cada Comisión será presidida por un Concejal, quien será el encargado de convocar al tratamiento de los proyectos que hayan recaído en ella, priorizando los ingresados por el Departamento Ejecutivo y sin perder de vista el plazo establecido para el tratamiento de los mismos.-

ARTICULO 27º): Corresponde a cada una de estas Comisiones dictaminar en los asuntos que por su índole fueran de su competencia y hubieran sido derivados a ella por la Presidencia, debiéndose llevar un Libro de reuniones en el que constará los Concejales presentes y ausentes, haciendo notar cuando fuere con aviso, sin él o con licencia, el que será rubricado por los miembros presentes.-

ARTICULO 28º): La Presidencia del Concejo Deliberante es miembro nato de todas las Comisiones, pudiendo intervenir en sus deliberaciones, sin derecho a votar.-

ARTICULO 29º): Cuando un asunto caiga bajo la jurisdicción de dos o más Comisiones, estas procederán a reunirse en forma conjunta y realizar un despacho en común.-

ARTICULO 30º): Para aquellos asuntos que el Concejo estime conveniente, por su índole o importancia, podrá nombrar o autorizar a la presidencia para que constituya Comisiones especiales que dictaminen sobre ellos.-

ARTICULO 31º): Durante el estudio de un proyecto, la Comisión podrá resolver si lo estima conveniente enviar el expediente que se esté tratando a alguna Dirección o Área del Departamento Ejecutivo, a fin de que los mismos emitan su opinión, realicen aportes y/o sugerencias sobre el proyecto en cuestión.-

ARTICULO 32º): Las Comisiones funcionarán con la mayoría de sus miembros. Si la mayoría de una Comisión estuviere impedida o se rehusara a concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento de la Presidencia, a fin de que éste resuelva lo que estime conveniente.-

ARTICULO 33º): Toda Comisión después de tratar un asunto, convenir y firmar el dictamen correspondiente, ya sea por unanimidad, mayoría y/o si correspondiere mayoría y minoría, designará el o los miembros que informaran al Concejo.-

ARTICULO 34º): La Presidencia podrá hacer los requerimientos que estime necesario a las Comisiones, que se hallen en retardo, y si aquello no fuera bastante, podrá fijarle día para que den cuenta de su despacho.-

ARTICULO 35º): Todo proyecto despachado por las Comisiones, así como su informe serán puestos en Secretaría a disposición de la prensa una vez que la Presidencia los haya puesto en conocimiento del Cuerpo.-

ARTICULO 36º): Créase la **Comisión de Labor Parlamentaria** la que estará integrada por el Presidente del cuerpo, los Presidentes de los distintos bloques y el Secretario del Concejo, la misma tendrá como función:

- a) Establecer el desarrollo del Orden del Día de cada sesión siguiendo las disposiciones establecidas en este reglamento, debiendo reunirse con por lo menos quince (15) minutos de anticipación a la hora prevista para el inicio de la sesión.-
- b) Reunirse a pedido de cualquier Concejal cuando algún tema requiera rápida expedición por parte del Concejo Deliberante.-

TITULO VI

SOBRE LA FORMA Y TRAMITACION DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 37º): A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales, y de las mociones de sustitución, adición o corrección, todo asunto que presente o promueva un Concejal, deberá ser en forma proyectos de ORDENANZA, DECRETO, RESOLUCION, COMUNICACIÓN, o pedido de INFORMES.-

ARTICULO 38º): Se presentan en forma de proyecto de **ORDENANZA**, toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, suspender o derogar una regla general cuyo cumplimiento compete al municipio. Las ordenanzas serán consideradas ley en sentido formal y material.-

ARTICULO 39º): Se presentan en forma de proyecto de **DECRETO**, toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo, y en general, toda disposición de carácter imperativo, que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 40º): Se presentara en forma de proyecto de **RESOLUCION** toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado o manifestar su voluntad de practicar algún acto, en tiempo determinado.-

ARTICULO 41º): Se presentará en forma de proyecto de **COMUNICACIÓN**, toda moción dirigida a contestar, promover, pedir o exponer algo.-

ARTICULO 42º): Se presentara en forma de pedido de **INFORMES**, las solicitudes de datos, informes o explicaciones que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, se podrán solicitar dentro del periodo de sesiones y necesitaran la aprobación de al menos cuatro concejales.- (Conforme art 91º de la ley 10.027)

ARTICULO 43º): Todo proyecto que presente un Concejal, lo hará por escrito a la Mesa de Entradas del Concejo Deliberante y será firmado por su autor o autores, y remitidos

además por correo electrónico en formato Word y PDF a la dirección del Concejo Deliberante. Todos los proyectos deberán ser recepcionados por Secretaría antes de las 12 horas del día anterior a la sesión ordinaria. El incumplimiento de alguno de estos requisitos impedirá su inclusión en el Temario de la Sesión.-

ARTICULO 44°): Los proyectos de ORDENANZA o de DECRETO pueden no contener los motivos que lo determinan, pero sus disposiciones deberán contener un texto univoco y claro.-

ARTICULO 45°): Todo proyecto de modificación de Ordenanza que se presente para su tratamiento, será acompañado del texto ordenado de la misma, para su análisis y posterior aprobación.-

ARTICULO 46°): El Concejal que presente un proyecto, lo fundará brevemente después de su lectura y si fuese apoyado por un Concejal se destinará a la Comisión respectiva. Si el proyecto no tuviese dicho apoyo, no se tomará en consideración pero se hará mención en el Acta. Los proyectos firmados por más de un (1) concejal no necesitarán apoyo para pasar a Comisión.-

ARTICULO 47°): Todo proyecto presentado al Concejo, luego de tomar estado parlamentario queda en Secretaría a disposición de la prensa para su publicación.-

ARTICULO 48°): Ni el autor del proyecto que este aún en poder de la Comisión o que se esté considerando por el Concejo, ni la Comisión que lo estudia, puede retirar su dictamen, a no ser por resolución del Concejo, mediante petición del autor, o de la Comisión en su caso.-

ARTICULO 49°): Los Proyectos que presente el Presidente del Departamento Ejecutivo y el Presidente del Concejo Deliberante, después de leídos, y sin más trámites, pasarán a la Comisión que corresponda.-

ARTICULO 50°): Los Proyectos que se pongan a consideración del Concejo Deliberante, deberán tener tratamiento por parte del Cuerpo dentro de los sesenta (60) días hábiles de ingresados al mismo. Salvo la extensión permitida por la ley 10.027 de necesitarse un estudio o dictamen técnico particular, en cuyo caso, podrá prorrogarse el plazo fijado, solo por treinta (30) días más. (Conforme Artículo 95°, inciso p), de la Ley 10.027).-

El curso del plazo se suspenderá cuando un proyecto haya sido enviado a alguna Dirección o Área del Departamento Ejecutivo para que realicen aportes al mismo y hasta su retorno; y en relación a todos los expedientes, cuando termine el período ordinario de sesiones y hasta su reanudación.-

La Secretaría dará cuenta cuando un proyecto esté pronto a vencer, el que deberá ser tratado en la próxima reunión de la o las Comisiones en la que haya recaído.-

TITULO VII

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 51º): Las sesiones serán Ordinarias, cuando se celebren en los días y horarios determinados y dentro del plazo establecido en el Art. 5º del presente reglamento, el Concejo realizará por lo menos dos (2) Sesiones Ordinarias Mensuales.-

Las sesiones Ordinarias se iniciaran cada año con la presentación por parte del Presidente Municipal de la Memoria y la Inversión de la Renta.-

Las sesiones serán extraordinarias cuando se celebren fuera de los días y horarios determinados o durante el receso.-

ARTICULO 52º): Todas las sesiones Ordinarias y Extraordinarias serán públicas, salvo que la mayoría resuelva en cada caso que sean secretas, por requerirlo así la índole de los asuntos a tratarse, pudiéndose transformar en pública en el momento que así lo resuelva la mayoría.-

ARTICULO 53º): En las sesiones secretas sólo podrán hallarse presentes los Concejales y las Autoridades del Concejo, y excepcionalmente las personas que la Presidencia o el Cuerpo determine.-

ARTICULO 54º): El Departamento Ejecutivo podrá llamar a Sesiones Extraordinarias para considerar asuntos determinados y de carácter urgente. También lo podrá hacer la Presidencia del Concejo Deliberante con el mismo fin mediante petición escrita y firmada por más de la tercera parte de los miembros del Concejo. (Conforme Art. 87º y 107º inc. e) de la ley 10.027).-

ARTICULO 55º): En cualquiera de los casos que establece el artículo anterior, la Presidencia del Concejo hará la correspondiente convocatoria en la fecha y hora que estime conveniente, comunicándole a los Concejales con veinticuatro (24) horas de anticipación a la realización de la sesión, salvo circunstancias especiales que requieran tratamiento urgente.-

ARTICULO 56º): Las Sesiones Ordinarias podrán ser prorrogadas por 60 días por el Departamento Ejecutivo, debiendo mencionarse en la convocatoria los asuntos que deberán tratarse, también podrán ser prorrogadas por igual periodo por el propio cuerpo, en la ordenanza de prorroga deberán expresarse los asuntos a tratar. (Conforme artículos 85º y 86º de la Ley 10.027).-

ARTICULO 57º): El Concejo Deliberante estará en quórum con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, salvo para dictar la ordenanza de prórroga, en cuyo caso podrá sesionar con más de un tercio de sus miembros. Cuando hubiesen fracasado dos sesiones

ordinarias consecutivas, el Cuerpo podrá sesionar con la tercera parte de sus miembros. (Conforme artículo 88° de la Ley 10.027).-

TITULO VIII

DEL ORDEN DE LAS SESIONES, FORMA DE LAS DELIBERACIONES Y SANCIONES DEL CONCEJO

ARTICULO 58°): Reunidos en el Salón de Sesiones un número suficiente de Concejales, que formen quórum legal, la Presidencia declarará abierta la sesión, expresando quienes son los concejales presentes, ausentes, y si estos últimos son, con o sin aviso. Si abierta la sesión se incorpora o retira un concejal, deberá también expresarlo al cuerpo.-

ARTICULO 59°): En causas de fuerza mayor debidamente justificadas, el Cuerpo podrá con el voto favorable de los dos tercios (2/3) habilitar la modalidad semipresencial o virtual, tanto para las sesiones ordinarias o extraordinarias, como las reuniones de Comisión y así también podrá disponer que la presentación de los proyectos sea únicamente mediante formato digital, reglamentando por Decreto la forma de funcionamiento.-

ARTICULO 60°): Antes de entrar a tratar el orden del día cualquier Concejal podrá solicitar la palabra para realizar homenajes, referencias o recordatorios que no necesiten resolución alguna del Concejo, seguidamente la Presidencia dará inicio al tratamiento del orden del día.-

ARTICULO 61°): El orden del día de las sesiones se confeccionara en el siguiente orden:

- 1.- Consideración del Acta de la reunión anterior.-
- 2.- Notificaciones que se hubiesen recibido del Departamento Ejecutivo.-
- 3.- Proyectos con Dictamen de Comisiones.-
- 4.- Proyectos de Ordenanza ingresados por el Departamento Ejecutivo o por la Presidencia del Concejo Deliberante.-
- 5.- Proyectos de Ordenanza ingresados por los distintos Bloques en el orden de mayorías de miembros.-
- 6.- Proyectos de Resolución ingresados por los distintos Bloques en el orden de mayorías de miembros.-
- 7.- Proyectos de Comunicación ingresados por los distintos Bloques en el orden de mayorías de miembros.-
- 8.- Pedidos de informes.-

9.- Notas de particulares que se hubieran considerado para que formen parte del orden del día.-

10.- Informe de balances recibidos.-

ARTICULO 62º): A medida que se vaya dando cuenta de los asuntos entrados, la Presidencia los destinará a las Comisiones respectivas.-

ARTICULO 63º): Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes para que un proyecto sea tratado y sancionado sobre tablas.-

ARTICULO 64º): Cuando un proyecto de Ordenanza presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal requiera urgente despacho, los Concejales podrán proponer la moción de pasar a un cuarto intermedio para que las Comisiones se reúnan y dictaminen al respecto.-

ARTICULO 65º): Se considerarán Cuestiones de Orden, todas las mociones o proposiciones que se hagan con el siguiente objeto:

1. Para que se pase a un cuarto intermedio.-
2. Para que se levante la sesión.-
3. Para que se aplace la consideración del asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado, pero sin sustituirlo con otra proposición.-
4. Para que se mande el asunto o vuelva a Comisión.-
5. Para que se declare libre el debate.-
6. Para que se cierre el debate.-
7. Para que el Concejo se constituya en Sesión Permanente.-
8. Para que el Concejo se aparte de las prescripciones de este reglamento en cuanto al orden y forma de la discusión.-
9. Para que se trate sobre tablas un proyecto.-
10. Para que se vote un proyecto en particular, alguno o todos sus artículos.-

ARTICULO 66º): Toda moción sobre Cuestiones de Orden, necesitará el apoyo de dos Concejales por lo menos, y serán puestas en votación sin discusión previa las comprendidas en los incisos 1º, 2º, 5º, 6º, 7º, 9º y 10º del artículo anterior. Las comprendidas en los incisos 3º, 4º y 8º se discutirán brevemente, sin permitir que ningún Concejales haga uso de la palabra más de un vez, a excepción del autor, que podrá hacerlo por segunda vez.-

ARTICULO 67º): Toda indicación o moción verbal, que no sea cuestión de orden y que verse sobre incidencias del momento o sobre puntos de poca importancia, se tomará en consideración con apoyo de un Concejales, siendo breve su discusión y permitiéndose solo

una vez a cada Concejal hacer uso de la palabra y dos al autor de la misma.-

ARTICULO 68º): En todas las discusiones de los asuntos del Orden del Día, la palabra será concedida en el orden siguiente:

- 1.- Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2.- Al miembro que hubiere dictaminado en disidencia.
- 3.- Al autor del proyecto en discusión.
- 4.- Al primero de los demás Concejales que la pidiera.

ARTICULO 69º): El miembro informante de la Comisión tendrá siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar los discursos u observaciones que no hubieren sido contestados por él.-

ARTICULO 70º): En caso de oposición entre la Comisión y el autor del proyecto, éste podrá hablar último.-

ARTICULO 71º): Si la palabra fuese pedida simultáneamente por dos o más Concejales, la Presidencia la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que aún no hubiesen hablado.-

ARTICULO 72º): Cada Concejal podrá hacer uso de la palabra en la discusión una sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras.-

ARTICULO 73º): No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Concejo podrá declarar libre el debate previa moción de orden al efecto, en cuyo caso cada Concejal tendrá derecho a hablar cuántas veces lo estime conveniente.-

ARTICULO 74º): Todo proyecto o asunto que deba ser tratado por el Concejo, podrá pasar por dos discusiones, la primera en general, tendrá por objeto la idea fundamental del asunto en conjunto y la segunda en particular, para considerar cada uno de los artículos del proyecto.-

ARTICULO 75º): En la discusión en particular se observará:

- 1.- Que el debate se haga artículo por artículo, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de ellos.-
- 2.- Que se guarde la unidad del debate, no pudiendo aducirse razones ajenas al punto en discusión.-

ARTICULO 76°): La discusión de todo proyecto queda terminada con la resolución recaída sobre el último artículo.-

ARTICULO 77°): Durante la discusión en general o particular de un proyecto, pueden presentarse otros sobre la misma materia en situación de aquel, para ser considerados.-

ARTICULO 78°): Si se produce el rechazo o retiro de un proyecto de una Comisión y se hubieren presentado uno o más proyectos, como se dice en el artículo anterior, el Concejo decidirá sobre cada uno de ellos, si se han de pasar a Comisión o si se han de discutir de inmediato.-

ARTICULO 79°): La discusión del Concejo en Comisión será siempre libre y no se tomará votación sobre ninguna de las cuestiones que hubiesen sido objeto de aquellas.-

ARTICULO 80°): Cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Concejo en Comisión, una vez que se constituya en sesión, la discusión en general será omitida debiendo limitarse a votar por la aprobación o rechazo del proyecto.-

ARTICULO 81°): Ninguna sanción del Concejo, respecto a proyectos de ordenanzas, decretos o resoluciones, sea en general o en particular, podrá ser reconsiderada a no ser por moción formulada en la misma sesión en que estos estuvieren o hubieran estado pendientes. Las mociones de reconsideración necesitarán, para ser puestas a discusión, el apoyo de la tercera parte de los miembros presentes y para su aceptación, el voto de las dos terceras partes de dichos miembros.-

ARTICULO 82°): Los proyectos de Ordenanza que hubiesen recibido sanción definitiva del Concejo, serán comunicados dentro de las 48 horas al Presidente Municipal a los efectos del Artículo 107°, inciso c), de la Ley N°10.027.-

ARTICULO 83°): Cuando fuese vetada una ordenanza o resolución por el Departamento Ejecutivo, el Concejo Deliberante decidirá si para su reconsideración ha de volver a Comisión para su estudio y dictamen o si ha de considerarse sobre tablas. Para insistir en una Ordenanza o Resolución vetada, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Concejo.- (Conforme Artículo 99° inc. e), de la ley 10.027)

TITULO IX
DISPOSICIONES GENERALES SOBRE
LAS SESIONES Y DISCUSIONES

ARTICULO 84°): Antes de toda votación la Presidencia invitará a que tomen parte en ella a los Concejales que se hallen en antesalas.-

ARTICULO 85°): Salvo situaciones personales u otras debidamente justificadas, ningún Concejal podrá hacer abandono del recinto de sesiones sin permiso de la Presidencia, quien no lo autorizará sin consentimiento del Concejo en los casos que peligrara el mantenimiento del quórum.-

ARTICULO 86°): Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Presidente, evitando en lo posible, el designarse por su nombre, quedando absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas, imputaciones de mala intención, uso de nombres ilegítimos hacia los poderes públicos y sus miembros, palabra o lenguaje apreciado como indecoroso.-

TITULO X
DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS
A LA CUESTION Y AL ORDEN

ARTICULO 87°): Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo que se tratara de alguna explicación pertinente, y eso solo podrá ser permitido con el asentimiento de la Presidencia y consentimiento del orador, quedando prohibidas las discusiones en forma de diálogos.-

ARTICULO 88°): Establecida la excepción, del artículo anterior, el orador solo podrá ser interrumpido cuando se saliese notablemente de la cuestión o faltase al orden.-

ARTICULO 89°): La Presidencia por sí o a petición de cualquier Concejal deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese del tema en debate y lo invitara a volver a él. Si el orador insiste en su postura, el Concejo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.-

ARTICULO 90°): Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones del artículo 86°), cuando se expresa en forma inculta, incurre en personificaciones, insultos o interrupciones reiteradas. Cuando se produjesen éstos casos, la Presidencia, por sí o a petición de cualquier Concejal, sí la considera fundamentada, invitará al orador que hubiese motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el orador accediere a la invitación se seguirá adelante sin más, pero si se negase o si las explicaciones no fueran satisfactorias, la Presidencia lo llamará al orden. El llamamiento al orden se hará consignar en el Acta de Sesión.-

ARTICULO 91°): Cuando un Concejal haya sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, incurriendo en la tercera, la Presidencia propondrá prohibirle el uso de la palabra por todo el resto de la sesión.-

ARTICULO 92°): En el caso que algún Concejal incurra en faltas más graves que las prevenidas en los artículo 90°) y 91°), el Concejo a indicación de la Presidencia o por moción verbal de cualquiera de sus miembros, podrá con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los Concejales presentes, corregir y aún excluir de su seno a cualquiera de ellos por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones o por indignidad.- (Conforme artículo 90° de la ley 10.027)

TITULO XI **DE LAS VOTACIONES**

ARTICULO 93°): Las votaciones serán nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz por cada Concejal previa invitación de la Presidencia. La votación por signos se hará levantando la mano, luego de la invitación de la Presidencia para que así lo hagan los que deseen expresar su voto afirmativo, quien desee abstenerse deberá expresarlo a viva voz.-

ARTICULO 94°): Serán nominales las votaciones siempre que por la Ley Orgánica de Municipios N° 10.027 se exija una mayoría especial y en los casos en que soliciten esta forma de votación tres Concejales presentes.-

ARTICULO 95°): La votación de los proyectos se hará en general, salvo los casos que haya moción de algún Concejal de votar en particular alguno o todos los artículos del proyecto.-

ARTICULO 96°): Toda votación se concretará a la afirmativa o negativa exactamente en los términos en que esté escrito el proyecto, artículo o proposición que se vote, salvo los casos en los que acumulen varias ideas separadas y siendo susceptible de votación por parte, así lo pidiera algún Concejal.-

ARTICULO 97°): Si se suscitaren dudas respecto al resultado de la votación, cualquier Concejal podrá pedir rectificación, la que se practicará con los mismos Concejales que hubiesen tomado parte en ella.-

ARTICULO 98°): En caso de empate, se podrá reabrir la discusión, se repetirá la votación y si nuevamente ocurriera empate, desempatará el Presidente con su voto pudiendo fundarlo desde su asiento, o si lo cree conveniente podrá enviar o volver el proyecto a comisión.-

TITULO XII

DE LA POLICIA PARA GUARDAR EL ORDEN DEL CONCEJO

ARTICULO 99°): Sin licencia de la Presidencia del Concejo, no se permitirá el ingreso al recinto a persona que no sea Concejal, Presidente Municipal o funcionarios del Concejo o del Departamento Ejecutivo Municipal. El personal del Concejo y la fuerza Policial que estén a disposición del Cuerpo en el recinto o en sus puertas, sólo recibirán órdenes de la Presidencia.-

ARTICULO 100°): Durante las sesiones, queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación, debiendo la Presidencia, por si o a pedido de cualquier Concejal, mandar salir inmediatamente del recinto a todo individuo que desde la barra contravenga esta norma. Si el desorden proviniese de una acción colectiva y que no hubiera sido posible individualizar al perturbador, la Presidencia en alta voz, llamará al orden a la barra y si reincidiese, mandará desalojar al público, suspendiendo la sesión hasta que esa orden sea cumplida.-

ARTICULO 101°): La Presidencia si fuera necesario podrá excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno, que promovieren desorden en sus sesiones o que faltaren el respeto debido al cuerpo o a cualquiera de sus miembros.-

TITULO XIII

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

ARTICULO 102º): La Presidencia o cualquier Concejal pueden reclamar la observancia de este reglamento, si juzga que se contraviene a él. Si alguno pretendiese que no ha habido infracción, el Concejo lo decidirá por medio de votación, sin discusión.-

ARTICULO 103º): Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de algún artículo en concreto, se deberá resolver, en primer término, acudiendo a la Ley N° 10.027, Ley Orgánica de Municipios de Entre Ríos. En caso que la duda persista, siempre que sea de un artículo en concreto y haya acuerdo de los miembros presentes, se realizará una interpretación “ad hoc”, con la aprobación de dos tercios (2/3) de los Concejales presentes.-

ARTICULO 104º): Ninguna disposición de este reglamento podrá ser reformada ni derogada sobre tabla, sino por medio de proyectos girados a comisión y serán aprobados con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los Concejales presentes.-

ARTICULO 105º): Desde el día de su sanción queda en vigencia este Reglamento Interno, para el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rosario del Tala.-

ARTICULO 106º): Comuníquese, Etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la Fecha.-

Rosario del Tala, 13 de septiembre de 2023.-